

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES V

Caracas, jueves 12 de febrero de 2004

Número 37.878

SUMARIO

Ministerio de la Defensa
Resolución por la cual se dicta la Directiva que regula la Asignación y Porte de Armas de Fuego para el Personal de Oficiales y Suboficiales Profesionales de Carrera de la Fuerza Armada Nacional.

Ministerio de la Producción y el Comercio
Resolución por la cual se dispone que a los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización para la adquisición de divisas, este Ministerio aprueba la ampliación del listado autorizado que en ella se señala.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
Resolución por la cual se delega la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docente de la Zona Educativa del estado Lara.

Resolución por la cual se amplía el Plan Experimental de Estudio que se aplica en la Unidad Educativa Colegio Humboldt.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la Orden «José Félix Ribas», en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resoluciones por las cuales se autoriza el expendio de los Productos Farmacéuticos que en ellas se indican.

Ministerio de Planificación y Desarrollo
Resolución por la cual se ratifican como miembros de la Junta Interventora de la Corporación de Desarrollo de la Región de Los Andes (CORPOANDES), a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia
Decisión por la cual se declara inadmisibles la acción de amparo incoada por la ciudadana Sicilia Antismendi Herrera.

Resolución por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 1443 de fecha 2 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.687 de fecha 12 de mayo de 2003.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial
Resolución por la cual se amplía la medida cautelar de suspensión, por un lapso de sesenta (60) días continuos al ciudadano Eduardo Bernal Acuña.

Sentencia dictada por esta Comisión. (Doctor Juan Bautista Marcano Quijada).

Avisos

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 25016

Caracas, 10 FEB 2004
193° y 144°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículos 3 literal g y el 11 del Reglamento de la Junta Superior de las Fuerzas Armadas Nacionales se dicta la siguiente:

DIRECTIVA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO PARA EL PERSONAL DE OFICIALES Y SUB-OFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

I.- BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 324.
- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, Artículo 62.
- Ley Sobre Armas y Explosivos, Artículos 3, 22 y 24.
- Ley para el Desarme, Artículos 2, 4, 5, 10, 12 y 13.
- Reglamento de la Ley Sobre Armas y Explosivos, Artículos 1 y 40.

II.- OBJETO:

La presente Directiva tiene por objeto impartir instrucciones sobre las normas y procedimientos que deberá cumplir el personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, así como todas las Unidades y Dependencias de los Componentes, y del Ministerio de la Defensa, en cuanto al control de la asignación y porte de armas de fuego, ya sean asignadas, o particulares.

III.- SITUACIÓN:

- De acuerdo al contenido del artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, solo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o introduzcan en el país pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva, la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos.
- De acuerdo al artículo 62 de la Ley Orgánica de Las Fuerzas Armadas Nacionales, el Ministro de la Defensa, en ejecución de las órdenes del Presidente de la República, será la más alta autoridad en todas las cuestiones de mando, gobierno, organización, instrucción y administración de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- Las Armas de Guerra son del Estado y por lo tanto propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.
- Cuando un ciudadano ingresa a la Fuerza Armada Nacional, como profesional militar (excepto Tropa Profesional y alistada), el Estado dentro de la dotación que le provee, le asigna además un arma de Reglamento y un carnet de Identificación militar, en cuyo reverso lo autoriza para portar armas de fuego; esta autorización viene dada por el Ejecutivo Nacional.
- Con la entrada en vigencia de la Ley para el Desarme, se atribuye a la Fuerza Armada Nacional entre otras el registro de las armas de fuego y los permisos de porte y tenencia, a través de la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional.
- Conforme a la atribución conferida a la Fuerza Armada Nacional por la Ley para el Desarme, se hace necesario conocer la situación real de todas las armas de fuego pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela y establecer un control estricto para la concesión del documento que acredite los portes correspondientes, tanto para los armamentos asignados como para los particulares.
- El cumplimiento de la misión asignada a la Fuerza Armada Nacional, exige reforzar las bases legales en materia de porte de armas; y en ese sentido es necesario implementar una normativa que la regule, en la cual se incluya el control del armamento asignado al personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en situación de retiro, disponibilidad o cese de empleo por medida disciplinaria o decisión judicial condenatoria definitivamente firme, tomando como sustento lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, el cual establece a la obediencia, subordinación y disciplina como bases fundamentales en que descansa la organización.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES.**A.- Generalidades:**

1. El personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en servicio activo portará su arma asignada en todo momento, sin más restricciones que las establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la materia.
2. El personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en servicio activo, cuando se encuentre en traje civil, portará su arma de reglamento en forma discreta, es decir, no visible.

B.- Del Porte y Asignación:

1. El permiso de porte de armas de fuego para el personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, se otorgará en el carnet de identificación militar, expedido por cada Comando de Componente, para lo cual deben coordinar con la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional; salvo los que hayan pasado a retiro, disponibilidad o cese de empleo por medida disciplinaria o decisión judicial condenatoria definitivamente firme.
2. El personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, activos y retirados, deberá registrar ante la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional, las armas particulares adquiridas, distintas al arma asignada; exceptuando a aquellos pasados a la situación de retiro, disponibilidad o cese de empleo por medida disciplinaria o decisión judicial condenatoria definitivamente firme.
3. Todo Oficial o Sub-Oficial Profesional de Carrera, al momento de pasar a la situación de retiro, por tiempo de servicio cumplido, podrá continuar con el porte y conservar el arma asignada. Si el retiro, disponibilidad o el cese de empleo se produce por medida disciplinaria o decisión judicial condenatoria definitivamente firme, deberá consignarla ante la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional.
4. Perderán todo tipo de permiso de porte de armas de fuego, aquellos Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera que a partir del mes de diciembre del año 1999, hayan sido pasados a retiro, disponibilidad o cese de empleo por medida disciplinaria o por sentencia judicial condenatoria definitivamente firme. Igualmente aquellos que estando en situación de retiro, disponibilidad o cese de empleo, mantengan una conducta impropia, reiterada y notoria, en contra de la moral, la ética e instituciones del Estado, a juicio del Ministerio de la Defensa, una vez oída la opinión de la Junta Superior.
5. La Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional, presentará a la Junta Superior, con seis (6) meses de anticipación, una lista de las promociones próximas a irse en retiro por tiempo de servicio cumplido, a los fines de decidir quiénes continuarán portando el arma de reglamento que le hubiere sido asignada durante su actividad. Asimismo presentará mensualmente a dicho cuerpo colegiado el listado de solicitudes particulares para el porte de armas de fuego; quedando este órgano encargado de opinar sobre las autorizaciones respectivas.
6. El carnet de identificación militar del personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera deberá tener la indicación "AUTORIZADO PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO", con el sello de dicha dependencia. El carnet de identificación, del personal militar contemplado en esta Directiva, cuyo pase a retiro, disponibilidad o cese de empleo sea consecuencia de medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria definitivamente firme, deberá contener la fotografía en traje de civil, y la inscripción "NO AUTORIZADO PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO".
7. El Servicio de Armamento de cada Componente, establecerá controles semestrales para la presentación y chequeo del arma asignada, tanto al personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera activo como retirado.
8. En el caso del personal de Oficiales o Sub-Oficiales Profesionales de Carrera fallecidos, a quienes en vida se les haya asignado arma (s) de fuego, los familiares inmediatos deberán reintegrarla (s), ante la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional o Servicio de Armamento del Componente respectivo.

V.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

La Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional elaborará una Directiva para recabar todas las armas de fuego, no orgánica, que hubiere asignado al personal militar cualquiera que sea la situación en que estos se encuentren.

VI.- DISPOSICIONES FINALES:

1. Dentro del plazo que se fijará, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, dirigido al personal de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en situación de retiro y cese de empleo por medida disciplinaria o decisión judicial condenatoria definitivamente firme, se les informará que deberá acudir ante la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional, a fin de hacer efectiva la devolución del arma de reglamento asignada; en virtud de lo previsto en las disposiciones precedentes.

2. Las disposiciones contenidas en esta Directiva, no son aplicables al personal militar de Tropa Profesional y alistada, quienes se regirán por las leyes y reglamentos vigentes.
3. Todas las Unidades y Dependencias del Ministerio de la Defensa, de los Comandos de Componentes, Comandos de Guarnición y la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.
4. La inobservancia de las disposiciones aquí establecidas serán sancionadas de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos, con las responsabilidades a que hubiere lugar, es decir, penales, civiles y administrativas.

VII.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se derogan las Directivas, Instructivos y Radiogramas Circulares, que colidan con la presente Directiva.

VIII.- VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO- DESPACHO DEL MINISTRO- RESOLUCIÓN DM/N° OS CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2004

193° Y 144°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10, numerales 2, 3, 5 y 16 del Decreto N° 2.360 de Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.672 de fecha 15 de abril de 2003; de acuerdo con el artículo 1 del Decreto N° 2.330, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, de fecha 06 de marzo de 2003; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 2.320 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, de fecha 06 de marzo de 2003.

Por cuanto, este Ministerio realizó la evaluación de las necesidades y requerimientos de bienes de consumo final, que expenden los Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops) del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, en aras de mantener el empleo y la actividad económica y turística, previa aprobación del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización para la adquisición de divisas, este Ministerio aprueba la ampliación del listado autorizado, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.816 de fecha 12 de noviembre de 2003, a los cuales se les ha asignado los siguientes códigos arancelarios correspondientes a artículos de consumo final, los cuales ascienden a un número de cinco que se requieren para mantener el empleo y la actividad económica y turística en las tiendas Libres de Impuestos (Duty Free Shops) del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Artículo 2.- Los bienes señalados en la lista anexa a la presente resolución, provenientes de los Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops), sólo podrán ingresar al resto del Territorio Aduanero Nacional bajo el Régimen de Equipaje Acompañado, conforme a lo previsto en los Regímenes Fiscales-Aduaneros aplicables, sujetos al control de la Administración Tributaria.

Artículo 3.- Quienes infrinjan esta resolución o incurran en delitos por fraude a su contenido, serán sancionados de acuerdo a la Ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar,

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro de la Producción y el Comercio

N°	Código Arancelario	Descripción
1	39269090	Demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas Nos. 39.01 a 39.14.
2	94036000	Demás muebles de madera.
3	94037000	Muebles de plástico.
4	94039020	Partes de los demás muebles, de metal
5	94039090	Partes de los demás muebles, de otras materias excepto de madera y metal

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES
DESAPCHO DEL MINISTRO

Resolución N° 14 Caracas, 10 de Febrero de 2004.
Años 193° y 144°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docente de la Zona Educativa del estado Lara, que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Berta del Carmen Pérez de González	2.608.660
Olimpia Pastora Meléndez	644.139
Neri Margarita Navarro	3.540.277
Zaida Siem Velarde	4.073.113
Sulay Figueredo de Rojas	4.335.495
Carmen Faccia de Riera	4.387.471
Douglas José González Gómez	4.067.036
Carmen Ravelly de Pernaletto	4.376.103
Nancy Camargo	4.068.403
Zulay Cristina Dazo Paredes	4.458.400
Emerson R. Corobo	3.446.613
Juan Rafael Monsanto D.	3.712.383
Ricardo Meseron	2.956.699
Rafael Lara Mendoza	3.759.411
Reina Piñero	2.607.955
Elena A. López de Flores	3.964.406
Migdalia Josefina Oviol de Figueroa	4.019.943
Antonio de los Santos Figueroa	4.739.528
Eisy María Briceño Suarez	4.760.327
Alexander Dudamel Rodríguez	7.450.861
Carlos Enrique López Parra	4.409.378
Milagro Antonia Rivero de	5.438.366
María Porfiria Palma Castillo	7.468.553
Cristóbal José Rojas Sánchez	8.177.075
Cortezza del Carmen Carrizalez de V.	5.245.783

Iris Ramona Rojas	5.940.091
Blasina Josefina Gómez Meléndez	4.192.220
Angelina del Carmen Escalona del C.	3.759.628
Judith de Chiquinquirá Rojas del L.	4.803.508
Sofía Margarita Yépez Torres	2.608.931
Ollinda Marbella Álvarez de Escalona	7.468.553
Juan Gutiérrez	3.963.999
Rosalinda Unda Mosquera	5.244.119
Anahit Sacramento Lugo Depool	5.258.686
Ana Matilde Peralta Griman	5.244.196
Ramón José Avendaño Pérez	5.437.363
Elisa Adela Sira de Mauriello	4.068.868
Tirzo Antonio González	4.662.171
Zulay Graciela Torrellas Higuera	4.380.786
Rosalina Pérez Torres	4.408.169
Rosa Ysela Rodríguez Yunyot	10.635.195
Yoly Esther Zambrano	3.793.505
Julian Salcedo	4.736.427
Gloria Crespo Díaz	4.805.137
Palmira del Carmen Jiménez de Pineda	4.604.506
Angela R. Almao C.	7.321.177
Carmen Aida Benítez	4.194.810
Isaura González de Yhonson	4.381.997
Neyda Soto	7.461.286
Yolanda Arellano Pereira	4.375.421
Juan Bautista Vargas C.	5.321.457
Wilfredo José Jiménez	7.455.169
Hermínia Torres	9.577.122
Gloria López	9.541.532
Marcolina H. de Rodríguez	4.354.851
Marlene de Ojeda	4.381.199
Enrique Gonzalo Gonzaga Aqüero	4.720.945
Wilfredo José Martínez	7.455.169
Jonharman Pérez	11.587.298

Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES
DESAPCHO DEL MINISTRO

Resolución N° 15 Caracas, 10 de Febrero de 2004
Años 193° y 144°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, numeral 3 y 107 de la Ley Orgánica de Educación; 8, numeral 2 de su Reglamento General y 13, numerales 1 y 2 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central,

CONSIDERANDO

Que el 22 de octubre de 1998, se promulgó la Ley Aprobatoria del Convenio suscrito entre la República Federal de Alemania y la República de Venezuela, para la fundación del Colegio Bicultural Humboldt en la República de Venezuela, cuyo objetivo primordial es la formación del educando en actividades y valores socio-culturales de nuestro país y Alemania,

CONSIDERANDO

Que la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación inicial, básica y media-diversificada compete al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, constituyéndose en el principal garante para la prosecución de estudios en cualquiera de esos niveles del sistema educativo venezolano,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ampliar los niveles del sistema educativo, hasta ahora impartidos en la Unidad Educativa Colegio Humboldt, con la finalidad de permitir la